

Pasto, 07 de noviembre de 2024

Señor(A) ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ manueltrash@hotmail.com Pasto, Nariño



NAR2024EE041638

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 6216

28 DE OCTUBRE DE 2024 Fecha del Acto Administrativo;

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:



Pasto- Nariño - Colombia Teléfono: (602)- 7333737



RESUELVE

ARTÍCULO 1 ⁰. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4319 de 10 de septiembre de 2024, por la cual el docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.056 y, en consecuencia confirmar la decisión de traslado definitivo como docente de aula en el área de Educación Artística ? Artes Plásticas, desde la Institución Educativa sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario(N) hacia la Institución Educativa Las Delicias del Municipio de Leiva (N), conforme por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.ARTÍCULO 2 ⁰. NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por el recurrente en contra de la Resolución Nro. 4319 de 10 de septiembre de 2024, por ser un acto administrativo expedido en virtud de la delegación del señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, por parte del Gobernador del Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de con la parte motiva del presente acto.ARTÍCULO 3⁰. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ALBERO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.056, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: tnanuellrash hotmail.com. ARTÍCULO 4⁰. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5⁰. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE040054 del 28 de octubre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) señor (a ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folios.

Atentamente,

PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ SECRETARIA (O) ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 6216 28 OCT 202420241107.pdf





Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

6216

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4319 de 10 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto 332 del 08 de octubre del 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.056 de Pasto (Nariño), por medio de radicado SAC **NAR2024ER034996** del 30 de septiembre de 2024, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4319 del 10 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena un traslado definitivo por razones de seguridad.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con fundamento en el cual se resolverá lo pedido.

El recurrente en su escrito de recurso de reposición solicita lo siguiente:

Se reconsidere la decisión tomada en la resolución objeto del recurso y en consecuencia se le conceda el reconocimiento de la condición temporal de docente amenazado y en consecuencia se le otorgue la comisión de servicios, para desempeñar el cargo de docente en la Institución Educativa Fátima del municipio de Sandona.

El docente Albeiro Manuel Bravo Quiroz, expone como principales argumentos los siguientes:

- 1- Es una realidad que fui nombrado para zona de postconflicto; pero yo no sabía que allí yo estaría permeando de inseguridad y menos que me iban a amenazar con matarme.
- 2- Fui amenazado de muerte en mi sitio de trabajo en la IE SAGRADO CORAZON DE JESUS del municipio del Rosario, directamente por quien se decía llamar "alias el tigre", personaje que según moradores del municipio comentan, continúa delinquiendo en el sector, razón la cual no es posible volver al municipio puesto que corro el mismo riesgo por el que fui desplazado.
 - La administración en concordancia con los artículos 8, 9 y 10 del decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013, procede al reconocimiento de la Condición Temporal de Docente Amenazado y en consecuencia me otorga la Comisión Temporal de Servicios, para desempeñar el cargo de docente en la I.E. Fátima del Municipio de Sandona.
- 3- Si bien la UNP determinó que mi riesgo era ordinario, considero que nadie puede asegurar que ya no corro riesgo tanto am i integridad conexo con mi vida, por lo que me he visto obligado a escoger dentro de los municipios que se me han ofertado, todos en zona roja y de difícil acceso, tuve insisto que escoger Leiva, con el agravante que no es el casco urbano; por el contrario, la IE LAS DELICIAS, dista a aproximadamente a 8 kilómetros del pueblo, lo que me pone más en riesgo.
- 4- Soy padre de familia de un adolescente quien al saber que yo estaba viviendo estos problemas de inseguridad, agravo su situación de depresión y entro en una etapa de amenaza contra su vida por no estar junto a mí.



Códi go	M03.01.F03
Página	Página 2 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

5- Hoy tengo mucho más temor que antes de volver a una zona que considero igualmente peligrosa por estar rodeada de agentes al margen de la ley y sin embargo por ser mi salario el mínimo vital con el que sostengo a mi núcleo familiar, tengo que desplazarme por un acto administrativo frio y carente de humanidad frente a mi caso.

Por esta razón hago uso del último recurso que me asiste, porque así lo ha expresado la administración en su Artículo 4° en la resolución de la referencia.

El Decreto 1075 de 2015, establece los traslados por razones de seguridad, en los siguientes términos:

Artículo 2.4.5.2.1.1. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. de la norma citada se establece como tipos de traslados por razones de seguridad: 1. Por la condición de amenazado y 2. Por la condición de desplazado.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El artículo establece el procedimiento que debe seguir un educador oficial que se sienta amenazado y que impida su labor en su lugar de trabajo habitual. El educador debe presentar una solicitud de protección especial ante la autoridad nominadora, exponiendo de manera clara los hechos y aportando pruebas pertinentes.

Una vez recibida la solicitud, el gobernador o alcalde tiene un plazo de tres días hábiles para remitirla a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, quienes actuarán conforme a sus competencias. Además, la solicitud será enviada a la Unidad Nacional de Protección para evaluar el nivel de riesgo, de acuerdo con el Decreto 4912 de 2011.

Asimismo, se informará al sindicato que agrupa a los educadores para que supervise el proceso. En caso de amenazas, el Decreto 1075 de 2015 permite otorgar una comisión de servicios al educador, trasladándolo a otra institución educativa para garantizar su seguridad y proteger sus derechos.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. La solicitud de protección presentada por un educador oficial lleva a que la autoridad nominadora reconozca temporalmente su condición de amenazado por un máximo de tres meses. Durante este periodo, se le otorgará una comisión de servicios para trabajar en otra institución educativa sin interrumpir su servicio. Si no es posible trasladarlo, se podrá asignar a actividades oficiales diferentes por el mismo tiempo. La Unidad Nacional de Protección evaluará el riesgo del educador en esos tres meses y comunicará el resultado a la autoridad nominadora. Si no se realiza la evaluación, la condición de amenazado se prorrogará por tres meses adicionales. Esta normativa regula la actuación de la entidad territorial tras el pronunciamiento sobre el nivel de riesgo del docente.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes regias:

1- Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.



Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

- 2- Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.
- 3- Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor. Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente. Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el educador. Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo ordenará el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

PARÁGRAFO. En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtirse el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

(Decreto 1782 de 2013, artículo 11).

En atención a lo anterior, una vez surtido el trámite de evaluación del riesgo ante la UNP, en el marco de solicitud de traslado por condiciones de docente amenazado, se presentan dos escenarios a saber: de una parte, que el nivel de riesgo amerite que dicha entidad recomiende medidas de protección del docente, consistente en el traslado o; de otra parte, que no se produzca las recomendaciones de la UNP por determinación de no existencia de riesgo que lo amerite o por otras razones que fundamente la Unidad Nacional de Protección.

En **el primer caso**, cuanto el nivel del riesgo lo amerita y se presentan recomendaciones de una medida de protección, para el traslado definitivo del docente se puede presentar:

- Traslado a otro municipio dentro de la entidad territorial, atendiendo a las alternativas presentadas por el docente, a través de acto administrativo.
- Traslado a un municipio de otra entidad certificada, atendiendo a las alternativas presentadas por el docente, a través de convenio interadministrativo entre la entidad de origen y la entidad de destino.
- En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En **el segundo caso**, si luego del pronunciamiento de la Unidad Nacional de Protección no se desprenden recomendaciones para aplicar medidas de protección, se terminará la comisión por



Códi go	M03.01.F03
Página	Página 4 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

reconocimiento temporal de docente amenazado, en cuyo caso el educador deberá retornar a su cargo base, en la medida en que la entidad competente determinó que no existen niveles de riesgo que ameriten la medida de protección del traslado definitivo.

En el caso en concreto del señor ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, se surtió el trámite de solicitud de traslado por condición de docente amenazado, así: se remitió el expediente a la UNP para la correspondiente evaluación del riesgo y se concedió el reconocimiento temporal de la condición de amenaza al docente y se lo comisionó temporalmente para prestar sus servicios a una institución educativa ubicada en un municipio diferente al lugar que ocurrieron los hechos.

Dentro de la ruta de docente amenazado que se activó a favor del señor ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, la UNP Mediante Resolución DGRP No 00008263 del 26 de noviembre de 2023, la Unidad de Protección pone en conocimiento de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, el resultado de la evaluación del riesgo del docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.072.056, donde el resultado de la evaluación del riesgo corresponde como ORDINARIO, debido a que el pluricitado docente se encuentra registrado en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas.

De lo hasta aquí expuesto, es evidente que en el presente caso la UNP, no realizará el estudio de nivel de riesgo del recurrente, por lo que no existe fundamento para mantener la condición de docente amenazado otorgada con la Resolución Nro. 0835del 13 de julio de 2023, pues tal condición es atribuible dentro del trámite de traslados por condición de amenaza y NO para los traslados en condición de desplazamiento.

Por tales condiciones, la SEDN procedió a terminar la comisión temporal de amenaza y término la comisión temporal de servicios, a través de la Resolución Nro. 1193 del 5 de diciembre de 2023.

En atención a lo señalado en las normas que regulan el traslado de docente por la condición de amenazado y teniendo en cuenta que la SEDN cumplió rigurosamente con el procedimiento aplicable, la terminación del reconocimiento temporal se ajusta a derecho razón por la cual este despacho no repondrá la Resolución Nro. 4319 del 10 de septiembre de 2024.

Uno de los argumentos para no reponer la Resolución en mención es el oficio F-OAP-018-CAR del 30 de agosto de 2024, la Unidad para las Victimas confirma que la persona registrada como ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 13.072.056. esta registrado en el Registro Único de Victimas como incluido el hecho victimizante: desplazamiento forzado y amenaza, que como ya se dijo se desprende de los medios de prueba que reposan en el expediente; sin embargo, es necesario que el recurrente tenga en cuenta que el Decreto 1075 de 2015, establece el procedimiento para los traslados por condición de desplazado, mismo que es muy diferente al establecido para los docentes en situación de amenaza.

Que, en ese orden, el Decreto 1075 de 2015, regula el trámite administrativo de traslados por condición de desplazamiento, de la siguiente forma:

Artículo 2.4.5.2.2.3.1. El traslado por condición de desplazado regula la reubicación de educadores oficiales con derechos de carrera, conforme a la Ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011. El procedimiento se activa por razones de violencia, permitiendo a los educadores solicitar su inclusión en el Banco de Datos de empleados desplazados. La solicitud deberá contener:

 Certificación de la entidad nominadora: Incluye vinculación, grado, cargo y tiempo de servicio.



Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

2. Propuesta de entidades: Listar cinco entidades territoriales en orden de preferencia.

La Comisión Nacional del Servicio Civil verifica la inscripción en el Registro Único de Víctimas y, si es positiva, emite un acto administrativo para el traslado en un plazo de diez días hábiles. Las entidades deben firmar un convenio interadministrativo y el educador elegirá una plaza en la nueva institución.

(Decreto 1782 de 2013, artículo 13).

Artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto establece el procedimiento para que un educador que desee trasladarse a otro municipio dentro del mismo departamento presente su solicitud a la autoridad nominadora. Para ello, debe incluir una lista de cinco municipios en orden de prioridad.

La autoridad nominadora tiene un plazo de dos días hábiles para solicitar a la Unidad Administrativa Especial la certificación de inscripción del educador en el Registro Único de Víctimas. Una vez verificada la inscripción, se expedirá el acto administrativo correspondiente en un plazo similar, comunicando el traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su inclusión en el Banco de Datos de empleados desplazados por violencia.

Además, la Resolución Nro. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación permite a los educadores de plantas de cargos de municipios PDET realizar traslados a otros lugares del país, siempre que se trate de cargos en plantas exclusivas para programas de desarrollo territorial.

El docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, forma parte de la planta docente PDET en el Municipio de El Rosario Nariño, como docente en propiedad; razón por la cual únicamente puede ser trasladado a cargos que pertenezcan a plantas exclusivas de otros municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de conformidad con la cobertura geográfica establecida en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017.

De lo expuesto precedentemente, logra concluirse sin lugar a equívocos que teniendo en cuenta que el recurrente hace parte del Registro Único de Victimas, el trámite que debe adelantar es el establecido en los artículos 2.4.5.2.2.3.1.; 2.4.5.2.2.3.2. y 2.4.5.2.2.3.3.; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 4972 de 2018 y el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017.

El docente el señor ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 13.072.056, mediante radicado NAR2024ER026448 del 29 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto 1075 del 2015, presentó la propuesta de 5 municipio PDET, en orden de prioridad, a donde aspira ser trasladado; siendo las siguientes: LOS ANDES, LEIVA, CUMBITARA, RICAURTE Y POLICARPA.

Que, en razón a que el recurrente tiene la condición de víctima, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en Sentencia T-025 de 2004¹ estableció que si bien las víctimas de desplazamiento forzado tienen derecho a que el Estado les garantice el retorno en condiciones de seguridad, de ninguna manera puede obligarlos a regresar al lugar en el cual ocurrió el hecho victimizante, en este caso sería al Municipio del Rosario, en aplicación del inciso dos del artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

Cuando por razones de necesidad del servicio y se está en vulneración del Derecho Fundamental a la Educación de 124 estudiantes de la Institución Educativa las Delicias, este despacho dispondrá que el docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, preste su servicio en la Institución Educativa Las Delicias del Municipio de Leiva, donde revisada la validación de la planta docente por parte de la Oficina de Recursos Humanos, se evidencia la necesidad del servicio de

¹ Reiterado en las sentencias: T-740 de 2004; T-097 de 2005; T-821 de 2007; C-715 de 2012; T-089 de 2021



Códi go	M03.01.F03
Página	Página 6 de 6 *
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

un docente de Educación Artística- Artes Plásticas, debido al acatamiento de un Fallo Judicial de Tutela 2024-00106, donde se ordena el retiro del docente que prestaba los servicios en la área mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4319 de 10 de septiembre de 2024, por la cual el docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.056 y, en consecuencia confirmar la decisión de traslado definitivo como docente de aula en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, desde la Institución Educativa sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario(N) hacia la Institución Educativa Las Delicias del Municipio de Leiva (N), conforme por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por el recurrente en contra de la Resolución Nro. 4319 de 10 de septiembre de 2024, por ser un acto administrativo expedido en virtud de la delegación del señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, por parte del Gobernador del Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente ALBEIRO MANUEL BRAVO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.056, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: manuellrash@hotmail.com

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

2 8 OCT 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Maria Ivon Iles Ortega
P U Asuntos Legales G.02

Revisó y Jorge Luis Sánchez Meza
P U Asuntos Legales G.04

18-10-2024

18-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma